

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0061, VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD de GONZALO GONZÁLEZ PUERTO contra ROSA ISABEL PEDRAZA CAMARGO y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Retornen las diligencias a la Secretaría del Despacho a fin de que se siga surtiendo el término concedido a los intervinientes, esto es al extremo demandado, a la Defensoría de Familia local y al Ministerio Público, para contestar la demanda que les fue puesta en su conocimiento de manera electrónica el pasado 28 de agosto de 2.020, siguiendo los rigores del decreto 806 de 2.020.

Debe recordarse a Secretaría que con arreglo al inciso quinto del artículo 118 del Código General del Proceso, *“mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al Despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, en la cual dejará constancia.”*

Bajo el postulado transcrito, el expediente no debió ingresarse al Despacho.

Con todo, y conforme al inciso siguiente de la cláusula legal en comento, téngase en cuenta que el término para contestar la demanda proporcionado a los intervinientes ya mencionados no corrió mientras estuvo el expediente al Despacho.

2. Se aclara a la Defensora de Familia Local que debe continuar interviniendo en el proceso de la referencia protegiendo los derechos de los menores aquí involucrados, tal y como lo impone el numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y de la Adolescencia. Así las cosas, deberá honrar tal deber en desarrollo del litigio y ello no significa que actúe en desmedro o en perjuicio de alguna de las partes.
3. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS para actuar en los términos y efectos del poder a él conferido por el actor, señor GONZALO GONZALEZ PUERTO.
4. Cuando ingrese nuevamente el expediente al Despacho, una vez hayan transcurrido los términos respectivos, éste deberá estar completamente subido en la nube ONE DRIVE del correo institucional del Juzgado y se recuerda que tal tarea, incluyendo en ella la noción de verificación, atañe al escribiente, Doctor JOSE IGNACIO AMAYA.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8514a168f39a63489cce54f56d55938dc34a1df9e86edac864573e6f90079b0a

Documento generado en 04/09/2020 03:55:20 p.m.